



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE REQUERIMIENTO, ADQUISICIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS PNC-CD-SUM-28/2017, PNC-CD-SERV-42/2019, PNC-LP-05/2017 Y PNC-CD-06/17, SUSCRITOS POR LA POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DICIEMBRE DE 2019.

SAN SALVADOR, 19 DE DICIEMBRE DE 2022



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
2.1. Objetivo General.....	1
2.2. Objetivos Específicos.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	40
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	41
7.1. Auditoría Interna	41
7.2. Auditoría Externa	41
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES ...	41
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	41

Señor
Director General
Policía Nacional Civil (PNC)
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con el Art. 195, numeral 4o. de la Constitución de la República, artículo 1, 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Dos, se emitió Orden de Trabajo No. 16/2022 de fecha 19 de julio de 2022, para realizar Examen Especial a los procesos de Requerimiento, Adquisición, Contratación y Ejecución de los Contratos PNC-CD-SUM-28/2017, PNC-CD-SERV-42/2019, PNC-LP-05/2017 y PNC-CD-06/17, suscritos por la Policía Nacional Civil (PNC), por el período del 1 de enero de 2017 al 31 diciembre de 2019.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Evaluar el proceso de Contratación Directa CD-02/2017-PNC, del que se deriva el Contrato PNC-CD-SUM-28/2017, Suministro, Instalación e Implementación de un Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel y Renovación de Soporte y Licenciamiento para el Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de julio de 2019, y de la Contratación Directa No.09/2019-PNC que se deriva el contrato No. PNC-CD-SERV-42/2019 ; Licitación Pública 05/2017-PNC y Contratación Directa 06/2017-PNC (Incluyendo Prórroga) del Seguro Colectivo de Vida del Personal Operativo y de Alto Riesgo y Administrativo de la PNC y sus respectivos Contratos, aplicando normativa interna y externa relacionada.

2.2. Objetivos Específicos

- a) Obtener un adecuado conocimiento de los antecedentes que dieron origen al Contrato No. PNC-CD-SUM-28/2017; Contratación Directa No. PNC-CD-42/2019; Licitación Pública 05/2017-PNC y Contratación Directa 06/2017-PNC (Incluyendo Prórroga).
- b) Comprobar si los controles implementados por los Administradores de Contrato, contribuyeron a realizar una administración adecuada en el seguimiento de las obligaciones contraídas en los respectivos contratos.
- c) Verificar si los procesos de Licitación Pública y Contratación Directa, se realizaron de conformidad a lo establecido en la LACAP y demás normativa relacionada.



- d) Evaluar los informes de auditoría interna y externa, así como dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en auditoría anterior por la Corte de Cuentas de la República, relacionadas con el objeto de revisión.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestra evaluación consistió en realizar Examen Especial a los Procesos de Requerimiento, Adquisición, Contratación y Ejecución de los Contratos PNC-CD-SUM-28/2017, PNC-CD-SERV-42/2019, PNC-LP-05/2017 y PNC-CD-06/17, suscritos por la Policía Nacional Civil (PNC), por el período del 1 de enero de 2017 al 31 diciembre de 2019.

El Examen Especial se desarrolló de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, Políticas Internas de Auditoría Gubernamental y Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría desarrollados, son los siguientes:

- a) Verificamos que las unidades solicitantes de los servicios que dieron origen a los procesos de Contratación Directa PNC-CD-SUM-28/2017, PNC-CD-SERV-42/2019, y Licitación Pública 05/2017-PNC y Contratación Directa 06/2017-PNC (Incluyendo Prórroga), se documentó y justificó adecuadamente en cumplimiento a lo regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la solicitud del servicio.
- b) Constatamos que los procesos de Contratación Directa PNC-CD-SUM-28/2017, PNC-CD-SERV-42/2019 y Licitación Pública 05/2017-PNC y Contratación Directa 06/2017-PNC (Incluyendo Prórroga), cumplieron con lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- c) Verificamos si las bases de licitación de los procesos PNC-CD-SUM-28/2017, PNC-CD-SERV-42/2019, y Licitación Pública 05/2017-PNC y Contratación Directa 06/2017-PNC, cumplieron con el contenido mínimo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- d) Evaluamos el seguimiento efectuado por los Administradores de los Contratos No. PNC-CD-SUM-28/2017 y No. PNC-CD-SERV-42/2019, suscritos por la Policía Nacional Civil (PNC) y la [REDACTED] y Contrato PNC-CD-SERV06/2017 suscrito por la Policía Nacional Civil (PNC) y la [REDACTED], de acuerdo a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como la Licitación Pública 05/2017-PNC.

- e) Comprobamos la exigencia de la Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Con base a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas durante el desarrollo del Examen Especial, se establecieron condiciones reportables que son consideradas como hallazgos de auditoría y que deben ser comunicados en este informe, así:

Hallazgo No. 1

DEFICIENCIAS EN ACTOS PREPARATORIOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Verificamos que en el proceso de Contratación Directa CD No. 02/2017-PNC, denominado: Suministro, Instalación e Implementación de un Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel, existen deficiencias en cuanto al cumplimiento de los actos preparatorios por parte de la unidad solicitante, en lo siguiente:

- a) No se encontró evidencia del estudio y recomendación del Comité Técnico Multidisciplinario, responsable de presentar al Director General de la Policía Nacional Civil o a su designado, la respectiva documentación de soporte.
- b) No se realizó investigación de mercado (cotizaciones, comparaciones), que permitiera hacer los análisis y estudios necesarios para la viabilidad técnica, económica, financiera y social de la adquisición.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

“Artículo 20 bis.- Para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios, estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

- c) determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;
- f) dar respuesta oportuna a las consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas que realice la UACI;
- g) integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición;
- h) cualquier otra responsabilidad que establezca la presente ley.



Artículo 41.- Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá."

El Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación emitido por la PNC, aprobado el 22 de julio de 2015, establece:

"Artículo 44. La adquisición de software y hardware deberá someterse a estudio y recomendación de un Comité Técnico Multidisciplinario en el que participe personal de la UTIT, el cual será responsable de presentar al Director General de la Policía Nacional Civil o su designado, la respectiva documentación de soporte debidamente analizada, para aprobación y trámite de compra, si fuese el caso."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (UTIT), quien fungió como Unidad Solicitante, no se aseguró de cumplir con todos los actos preparatorios previos a iniciar el proceso de Contratación Directa.

El no haber un estudio y recomendación de un comité técnico, para presentar al Director General de la Policía Nacional Civil o su designado, la respectiva documentación de soporte debidamente analizada, para aprobación y trámite de compra, ocasionó falta de transparencia en las actuaciones realizadas en el proceso, por no contar con la información necesaria para determinar la viabilidad técnica y económica para dar inicio al proceso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 5 de diciembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información Telecomunicaciones (UTIT) y Administrador del Contrato No. PNC-CD-SUM-28/2017 y No. PNC-CD-SERV-42/2019, durante el período 01/01/ de 2017 al 31/12/2019, expresa lo siguiente:

"1. Para ilustrar con evidencias la trazabilidad del proceso, la unidad solicitante y que dio origen al requerimiento no fue UTIT, fue la Subdirección de Administración a través de Memorándum SA/No.479/2017 suscrito por el señor Subdirector de Administración, dicha evidencia la sustenta el Memorándum PNC-DG-UACI/No.500/2017 de fecha 23 de febrero de 2017 enviado a mi persona por el Jefe UACI, Licenciado [REDACTED] quien me remite la respectiva propuesta y me solicita remitirle el requerimiento del servicio en mención. Adicionalmente mencionarles que, dentro de los preparativos técnicos, como el hecho de conocer la tecnología y evaluar sus ventajas fue la Dirección General que previamente conoció todos los pormenores de la misma, dicho evidencia se encuentra plasmada en Carta enviada al Director General por la Presidenta de la empresa [REDACTED] fechada el 16 de febrero de 2017, la cual adjunto, donde menciona en su segundo párrafo "Al mismo tiempo

agradecemos el tiempo dedicado tanto en las presentaciones realizadas en vivo, como en las sub siguientes reuniones informativas y en este caso para presentarles nuestra propuesta económica, descriptiva y plan de trabajo de todo el proyecto, que corresponde a la implementación de nuestros sistemas ya presentados y expuestos."; es decir a la Jefatura UTIT se le hace del conocimiento del Proyecto a partir del 23 de febrero de 2017 donde me solicitan preparar y enviar requerimiento.

2. Con el requerimiento solicitado a UTIT para iniciar proceso, expuesto en el numeral 1 y dando cumplimiento al Artículo 44 del Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, esta Unidad se dispuso a analizar la documentación enviada, para lo cual nombra como experto en la materia al Ingeniero [REDACTED] quien fungía como Jefe del Departamento de Telefonía Celular de la UTIT, ambos nos dispusimos a investigar sobre la tecnología expuesta en la propuesta enviada por UACI a UTIT, dos aspectos claves:
 - a. Si la tecnología de encriptación y aseguramiento de las telecomunicaciones móviles KAYMERA es de las mejores de la industria y
 - b. Si la empresa [REDACTED] poseía exclusividad de la Tecnología en El Salvador, por estar sometido el proceso a una Contratación Directa; con esta información en nuestras manos, la cual adjunto, formamos la Comisión Evaluadora de Ofertas y remitimos a la Dirección General en Memorándum PNC-DG-UACI/No.693/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, el cual adjunto, el Informe de Revisión de Oferta, tal como lo establece el Artículo 44 del Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones.
3. Con la evidencia presentada someto a su consideración dar por superado el Hallazgo 1."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y la documentación presentada por el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (UTIT), concluimos que, según la documentación relacionada en el Informe de Revisión de Oferta, de la Contratación Directa No. 2/2017-PNC, referente al Suministro, Instalación e Implementación de un Sistema de Seguridad Preventivo Grado Militar de Comunicaciones Móviles para funcionarios de Alto Nivel, del quince de marzo del año 2017, el informe de Revisión de Oferta no logra superar la observación, ya que en dicha documentación aparece su firma en calidad de Unidad Solicitante, así mismo de conformidad al Art. 58 de la LACAP la Unidad Solicitante es quien adecúa los términos de referencia o especificaciones técnicas.

Respecto a la documentación adjunta a los comentarios, concluimos que no es suficiente ni adecuada, por lo que la deficiencia no se supera.



Hallazgo No. 2

INCUMPLIMIENTOS EN CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 02/2017-PNC

Comprobamos en el proceso de Contratación Directa al Suministro CD No. 02/2017-PNC, Instalación e Implementación de un Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel, por un millón treinta y cuatro mil sesenta y nueve 55/100, dólares de los Estados Unidos de América (\$1,034,069.55), deficiencias en la distribución y capacitación a los usuarios del suministro de bienes y servicios, según detalle:

- a) No fueron presentadas las actas de entrega de los dispositivos o documentación relacionada y elaborada por el Administrador de Contratos, que respalde la entrega de 50 dispositivos celulares a funcionarios de alto nivel de la Policía Nacional Civil (PNC) y la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), de los cuales 19 fueron entregados a funcionarios de entidades distintas a lo establecido en el Decreto 388 del 26 de mayo de 2016, los que eran para uso exclusivo de la PNC y la FAES, por un monto de \$413,627.82.
- b) No se encontró evidencia de la capacitación del sistema, implementación del sistema de seguridad, dirigida a los funcionarios y personal sobre el funcionamiento del sistema, por lo que se canceló la cantidad de \$206,813.91

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

“Artículo 19.- El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Artículo 82 bis.- La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las Cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

El Contrato No. PNC-CD-SUM-28/2017, suscrito por el Director General de la Policía Nacional Civil y el Contratista de [REDACTED] establece:

"Cláusula Cuarta: Precio y Forma de Pago. La Policía se obliga a pagar por el suministro la cantidad de Un Millón Treinta y Cuatro Mil Sesenta Nueve 55/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,034,069.55), valor que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios, CESC. Dicho monto será cancelado de la siguiente manera:

Primer Pago del 40% del Valor Total del Sistema que corresponde a Cuatrocientos Trece Mil Seiscientos Veintisiete 82/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$413,627.82), contra la entrega del Certificado de Encriptación Kaymera de Usuario Final.



Segundo Pago Constitutivo del 40%, Cuatrocientos Trece Mil Seiscientos Veintisiete 82/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$413,627.82), contra la Entrega Física de los Equipos y Dispositivos. Contrato que ampara el Suministro de un Sistema de Instalación e Implementación de un Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel Presupuesto Extraordinario.

Tercer Pago Constitutivo del 20%, Doscientos Seis Mil Ochocientos Trece 91/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$206,813.91), cuando se realice la capacitación del sistema y se realice la implementación del sistema, Contrato No. PNC-CD-SUM-28/2017, que ampara el Suministro de un Sistema de Instalación de Implementación de un Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel, Presupuesto Extraordinario.”

El Instructivo que regula las Responsabilidades de los Administradores de Contrato, emitido por la PNC, establece:

“B. Del(a) Administrador(a) de Contratos

13. El (los) Administrador(es) de Contrato nombrado(s), deberá(n) actuar en representación de la Institución y de forma diligente durante la ejecución contractual y período establecido en la ejecución contractual y posteriormente en los casos del Art. 82 bis literal h) garantías de buen funcionamiento; siendo responsable(s) por cualquier omisión y/o negligencia, en el cumplimiento de sus funciones.

14. Los(as) administradores(as) de contrato tendrán las responsabilidades siguientes:

- Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento de Contrato (anexo 1).
- Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la UACI, de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de inicio cuando son obra, órdenes de pedido cuando son bienes y servicios, órdenes de cambio y actas de recepción;
- Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al (la) Titular, UACI, a la dependencia solicitante y al Departamento de Tesorería de la USEFI para efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas y otros.
- Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a los contratistas por los incumplimientos de sus obligaciones;
- Solicitar al contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente.
- Analizar la conveniencia de prórrogas de contratos de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza y emitir su opinión oportuna antes del vencimiento y remitirla a la jefatura de la dependencia solicitante y a la UACI para que esta realice la gestión ante la Dirección General para la toma de decisiones.
- Elaborar y suscribir conjuntamente con el (la) contratista, el (la) supervisor(a) en el caso de obra pública, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios(as) que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas

de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la UACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente; h. Informar oportunamente a la UACI, la devolución de garantías, inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales; i. Gestionar ante la autoridad competente, las órdenes de inicio, órdenes de pedido, las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, anexando documentos que amparen dichos cambios.

15. El (la) Administrador(a) de Contrato deberá coordinar con la UACI, a fin de que ésta solicite al Departamento de Presupuesto de la USEFI, el Compromiso Presupuestario, previo a emitir las Órdenes de Inicio y/o pedido con el objetivo de garantizar la disponibilidad de fondos.

16. El (la) Administrador(a) de Contrato identificará el incumplimiento de obligaciones contractuales por causas imputables al Contratista, conforme al Art. 85 de la LACAP e informará a la UACI/USEFI de ello."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (UTIT), quien fungió como Administrador de Contrato, no presentó la documentación que evidenciara la contraprestación del servicio tal como lo establece el Contrato No. PNC-CD-SUM-28/2017, en la Cláusula Cuarta, Precio y Forma de Pago. Asimismo, el Director General no dio seguimiento a la actuación del Administrador del Contrato PNC-CD-SUM-28/2017.

Lo anterior conllevó a que de la contratación de un Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel, no se pudo comprobar las actas de entrega a los usuarios de los dispositivos no fue posible la verificación de los equipos móviles (literal a) ni existe evidencia de la capacitación recibida por los usuarios (literal b), generando una posible disminución del patrimonio del Estado por \$620,441.73, por lo que no se cumplió la finalidad por la cual fueron adquiridos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 17 de octubre de 2022, el Apoderado General Administrativo y Judicial del Director General, manifiesta:

"No obstante, la fundamentación legal, antes expuesta sobre las funciones propias del cargo de Director General de mi representado, y la responsabilidad de los demás empleados y funcionarios de la administración de la Policía Nacional Civil...

En respuesta a esta observación, se comparte evidencia que refuta la observación realizada por el auditor en este numeral 2, para lo cual se presenta la copia de treinta y un (31) actas de entrega de equipo a Funcionarios de Alto Nivel de la Policía Nacional Civil y del Ministerio de la Defensa Nacional. Lo cual representa una muestra de la entrega efectiva y material del equipo comprado relacionado con los contratos con tecnología KAYMERA.



En respuesta a esta observación, se comparte evidencia que refuta la observación realizada por el auditor en este numeral 3, la cual consiste en copia de, 1) Memorandum, DG/EDG/No.5724, por medio del cual se convoca a personal a capacitación. 2) Agenda para la capacitación, 3) Listado de funcionarios capacitados, y 4) fotografía de funcionarios capacitados."

Mediante nota de fecha 21 de octubre de 2022, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, del Director General, comenta:

"Remito evidencia debidamente certificada por notario para que puedan ser sustituidas por las copias simples presentadas en el escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, recibido ese mismo día, relacionados a respuesta tendientes a subsanar las observaciones realizadas en el Examen Especial a los Procesos de Requerimiento, Adquisición, Contratación y Ejecución de los Contratos PNC-CDSUM-28/2017, PNC-SERV-42/2019, PNC-PNC-LP-05/2017 y PNC-CD-SERV-06/2017, suscritos por la Policía Nacional Civil (PNC) por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, según el siguiente detalle:

1. Certificado de Encriptación KAYMERA de Usuario Final, denominado en idioma inglés Encryption Certificate 4388,
2. Certificado de Encriptación KAYMERA de Usuario Final, denominado en idioma inglés Encryption Certificate 4389.
3. Treinta y un (31) actas de entrega de equipo a Funcionarios de Alto Nivel de la Policía Nacional Civil y del Ministerio de la Defensa Nacional.
4. Memorandum, DG/EDG/ N° 57245 de fecha 31 de agosto de 2017, firmado por el comisionado [REDACTED] Subdirector General, por medio del cual se convoca a personal a capacitación.
5. Listado de funcionarios capacitados."

Mediante nota de fecha 5 de diciembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información Telecomunicaciones (UTIT) y Administrador del Contrato No. PNC-CD-SUM-28/2017 y No. PNC-CD-SERV-42/2019, Período 01/01/ de 2017 al 31/12/2019, expresa lo siguiente:

"Deficiencia según señores Auditores:

- a) No se comprobó la Instalación e implementación del Sistema de seguridad, ni se verificó la existencia del Certificado de Encriptación KAYMERA de Usuario Final, por un valor de \$413,627.82.
 - a. En Anexo H2 RESPUESTA A se presenta el Certificado, el cual es conforme, favor revisar respuesta del hallazgo 3, donde se presentan la documentación de acreditación de firmas de los certificados de encriptación.
- b) No fueron presentadas las actas de entregas de los dispositivos o documentación relacionada y elaborada por Administrador de Contratos, que respalde la entrega de los 50 dispositivos celulares a los funcionarios de Alto Nivel de la Policía Nacional Civil (PNC) y la fuerza Armada de El Salvador (FAES), de los cuales 19 de estos fueron entregados a funcionarios de otras entidades fuera de lo establecido en el Decreto 388 del 26 de mayo de 2016, los que eran para uso

- exclusivo de la PNC y la FAES, por un monto de \$413,627.82. a. En Anexo H2 RESPUESTA_B, se presenta el listado general de los 50 dispositivos entregados al señor Director General, con su número de serie y Licencia de encriptación por cada dispositivo, así como la convocatoria para la entrega e instrucción del uso del Celular y su manejo, esta inducción solamente fue para los convocados, el señor Director General posterior a esta fecha y bajo sus condiciones hizo la entrega al resto de funcionarios de Alto Nivel tal como lo estipula el objeto contractual.
- c) No se encontró evidencia de la capacitación, implementación y aceptación del sistema de seguridad de los funcionarios ni del personal a quienes estaba destinada la capacitación sobre el funcionamiento del sistema por lo que se canceló la cantidad \$206,813.91 y se emitió Acta de Recepción por parte del Jefe de la Unidad de la Información y Telecomunicaciones y Administrador de Contrato. a. En Anexo H2 RESPUESTA C se detalla la convocatoria para hacer entrega de los dispositivos y dar la instrucción del uso del Celular y su manejo, se agrega la documentación de instrucción que se les impartió, cabe destacar que la empresa local junto con el proveedor Kaymera capacitaron al Jefe de la UTIT, tal como lo estipula la entrega final Capacitación a Administradores del Sistema. Se adjunta Nota de fecha 14 de Julio de 2017. Posterior a esta entrega y conforme el señor Director hacia la entrega a cada funcionario de alto nivel, para el caso funcionarios internos de la institución exclusivamente cada uno se acercaba a la UTIT y la Jefatura se encargaba de capacitarlos en el uso del Celular. Para el resto de funcionarios de Alto Nivel, debido a que la jefatura UTIT no tenía el acceso a ellos, el señor Director General se encargó de Capacitarlos en el uso del dispositivo.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Producto del análisis a los comentarios y evidencia presentados, concluimos que la deficiencia se mantiene, tomando en cuenta los siguiente:

En el caso de la entrega de cincuenta dispositivos, no se presenta evidencia de que fueran entregados los dispositivos que corresponden al contrato PNC-CD-SUM-28/2017, que establece que se pagaría por cincuenta dispositivos, consideramos que la evidencia presentada no es suficiente ni adecuada.

En cuanto a la evidencia presentada por el administrador de contrato, anexa nómina de celulares entregados al Sr. Director General, la cual detalla: Línea, Usuario (cargo), centro de costo, IMEI, Versión, Group, Model, License Identifier; sin embargo, no presentan las actas de entrega de los 50 dispositivos distribuidos según la referida nómina a 31 a funcionarios de la PNC y 19 dispositivos a funcionarios de alto nivel definidos por la Presidencia de la República. Por tanto, la deficiencia por un monto de \$413,627.82, relacionada al literal a) de la observación no se supera.

Con respecto a las 31 acta de entrega de equipos a funcionarios de alto nivel de la PNC y del Ministerio de la Defensa Nacional, éstas no corresponden al contrato PNC-CD-SUM-28/2017, objeto del presente hallazgo, si no a la prórroga del contrato PNC-CD-SERV-42/2019.



En relación al pago por capacitación del sistema Kaymera por la cantidad de \$206,813.91, según el contrato PNC-CD-SUM-28/2017, el objetivo de la capacitación eran los funcionarios a quienes se les entregarían los dispositivos, y la evidencia presentada consiste en un memorándum No. 5724 de fecha 31 de agosto del 2017 y firmado por el Sub Director General de la Policía Nacional Civil, convocando a los jefes de Delegaciones de Sonsonate, Chalatenango, Ciudad Delgado, San Salvador Sur, La Paz, Morazán y La Unión y jefes de Divisiones de Antinarcóticos, Central de Investigaciones y Élite Contra el Crimen, para una reunión de trabajo el día 04 de septiembre del 2017, que será atendida por Ing. [REDACTED] jefe de la UTIT, para la entrega de teléfonos móviles; en ningún momento invita a capacitación. Presentan como evidencia en la que firman once invitados en listas de asistencia de fechas 12 y 13 de agosto de 2019 y una copia de un memorando sobre la programación del evento de capacitación de fecha 8 de agosto de 2019, así como una copia de una foto de tres participantes y el Instructor de la capacitación, consideramos que la evidencia presentada no es suficiente ni adecuada.

Al analizar la evidencia presentada por el administrador de contrato, relacionada a nota suscrita por la representante legal de [REDACTED] de fecha 2 de Diciembre de 2022, la cual manifiesta: En referencia a su consulta que textualmente dice: "Adicionalmente solicitarles la información relativa que respalda la figura contractual de los entregables, en el sentido de las capacitaciones enmarcadas en dichos contratos, la razón por la cual los administradores de la tecnología fueron quienes se encargaron de capacitar a los usuarios finales fue por el hecho fáctico de que la PNC hizo uso de su derecho de mantener bajo reserva total quienes serían los usuarios finales y/o funcionarios de alto nivel, es decir nuestra empresa no tuvo acceso a ellos".

Se comprueba con lo anterior que los administradores de tecnología eran los encargados de capacitar a los usuarios finales, además, presenta como prueba un listado denominado Capacitación Kaymera, donde están escritos 12 correos electrónicos, desconociéndose quienes recibieron la capacitación, lugar y fecha. Lo anterior no se considera como prueba de descargo.

El apoderado del Director General no se presentó el día de la Lectura del Borrador de Informe, no obstante que fue convocado a través de nota con referencia REF-DA2-723-2022, de fecha 25 de noviembre de 2022.

De manera que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 3

DEFICIENCIAS EN CONTRATACION DIRECTA

Comprobamos en el expediente sobre el contrato PNC-CD-SERV-42/2019 de Renovación de Soporte Técnico y Lineamientos para el Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para el Funcionamiento de Alto

Nivel, por un monto de \$149,600.00 derivado de la Contratación Directa No. 09/2019-PNC, solicitado por el encargado de la Unidad de Tecnología Información y Telecomunicaciones (UTIT), en fecha 1 de marzo de 2017, aprobado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en fecha 21 de marzo según memorándum PNC/DG/UACI/No.693/2017, las siguientes deficiencias:

En el segundo pago por \$74,800.00 correspondiente al 50%, del pago total no se cuenta con los documentos probatorios suficientes que evidencien la entrega física de los equipos y dispositivos, capacitación, implementación y aceptación del Sistema Suministro, Instalación e Implementación del Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel.

PAGOS	MONTOS	CONTRA ENTREGA	OBSERVACIONES
Cláusula cuarta Contrato No.PNC-CD-SUM-42/2019, forma de pago. Según orden de pago No.57995, emitida por la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera, PNC, de fecha 31/05/2019.	Primer Pago por la Cantidad de \$74,800.00, de fecha 31/05/2019 correspondiente (50%) del valor total del sistema Kaymera., Abonado a la Cta. [REDACTED] banco [REDACTED] a favor de [REDACTED]	Certificado de encriptación del sistema, Kaymera de usuario final" por un periodo de un año	Faltan documentos que respaldan el pago. a) Acta de Recepción de Bienes y Servicios, de fecha 29 de mayo de 20219 suscrita por el Administrador del contrato PNC-CD-SERV-42/2019 y la Representante legal de [REDACTED] b) Factura No. [REDACTED] por \$74,800.00, a favor de [REDACTED]
Cláusula cuarta Contrato No.PNC-CD-SUM-42/2019, forma de pago. Según orden de pago No.58743, emitida por la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera, PNC, de fecha 21/08/2019.	Segundo Pago por la Cantidad de \$74,800.00, de fecha 21/08/2019 correspondiente (50%) del valor Abonado a la Cta. [REDACTED] banco [REDACTED] a favor de [REDACTED]	Contra la entrega física de 50 equipos y dispositivos, capacitación, implementación y aceptación del sistema	No constan los documentos que respaldan el pago. a) Acta de Recepción de Bienes y Servicios, de fecha 16 de agosto de 2019 suscrita por el Administrador del contrato PNC-CD-SERV-42/2019 y la Representante legal de [REDACTED] b) Factura No. [REDACTED] por \$74,800.00, a favor de [REDACTED] c) Evidencia de la entrega física de los equipos y dispositivos, capacitación, implementación y aceptación del sistema.

El Contrato No. PNC-CD-SERV-42/2019, suscrito entre el Director General de la Policía Nacional Civil. y Representante Legal de la empresa [REDACTED] CD No. 09/2019-PNC, establece:

"Cláusula Primera: Objeto del Contrato. La contratista se compromete a brindar el servicio de "Renovación de Soporte Técnico y Licenciamiento para Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel.

Cláusula Tercera: Plazo. El proveedor deberá ofrecer un Plan de Asistencia Técnica y Renovación de Licencias que tendrá una duración de doce meses, que correrán a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve.



Cláusula Cuarta: Precio y Forma de Pago. La Policía se obliga a pagar por el suministro la cantidad de Ciento Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$149,600.00), valor que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios. Dicho monto será cancelado de la siguiente manera: Primer pago del 50% (\$74,800.00) del valor total del sistema contra la entrega del Certificado de Encriptación Kaymera de Usuario Final, y otro pago por \$74,800.00 contra la entrega física de los equipos y dispositivos, capacitación, implementación y aceptación del sistema Suministro, Instalación e Implementación de un Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel, por medio de la cuenta única del tesoro público."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

"Artículo 82 bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto
- e) de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- f) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- g) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- h) gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- i) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así

- como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- j) cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato.

Artículo 19.- El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley.

Para lo cual se le garantizará estabilidad en su empleo, no pudiendo por esta causa ser destituido o trasladado ni suprimida su plaza en la partida presupuestaria correspondiente; la Corte de Cuentas de la República verificará el cumplimiento de lo anterior."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (UTIT), quien fungió como Administrador de Contrato, no presentó documentación que evidenciara la contraprestación de servicio tal como lo establece el Contrato No. PNC-CD-SERV-42/2019, en la Cláusula Cuarta: Precio y Forma de Pago. Asimismo, el Director General de la PNC quien suscribió el Contrato, no le dio seguimiento a la actuación del Administrador de Contrato.

Al no verificar la contraprestación según el Contrato No. PNC-CD-SERV-42/2019, de un Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel, el mismo no cubrió las necesidades generando posible disminución del patrimonio en contra del Estado, por un monto de \$23,936.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 17 de octubre de 2022, el Apoderado General Administrativo y Judicial del Director General, manifiesta: "No obstante, la fundamentación legal,

antes expuesta sobre las funciones propias del cargo de Director General de mi representado, y la responsabilidad de los demás empleados y funcionarios de la administración de la Policía Nacional Civil.

En respuesta a esta observación, con la evidencia presentada anteriormente se demuestra que dicha contraprestación fue recibida por la institución policial.

Posteriormente, mediante nota de fecha 21 de octubre de 2022, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, del Director General, comenta:

“Remito evidencia debidamente certificada por notario para que puedan ser sustituidas por las copias simples presentadas en el escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, recibido ese mismo día, relacionados a respuesta tendientes a subsanar las observaciones realizadas en el Examen Especial a los Procesos de Requerimiento, Adquisición, Contratación y Ejecución de los Contratos PNC-CDSUM-28/2017, PNC-SERV-42/2019, PNC-PNC-LP-05/2017 y PNC-CD-SERV-06/2017, suscritos por la Policía Nacional Civil (PNC) por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, según el siguiente detalle:

1. Certificado de Encriptación KAYMERA de Usuario Final, denominado en idioma inglés Encryption Certificate 4388,
2. Certificado de Encriptación KAYMERA de Usuario Final, denominado en idioma inglés Encryption Certificate 4389.
3. Treinta y un (31) actas de entrega de equipo a Funcionarios de Alto Nivel de la Policía Nacional Civil y del Ministerio de la Defensa Nacional.
4. Memorándum, DG/EDG/ N° 57245 de fecha 31 de agosto de 2017, firmado por el comisionado César Flores, Subdirector General, por medio del cual se convoca a personal a capacitación.
5. Listado de funcionarios capacitados...”

Mediante nota de fecha 5 de diciembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información Telecomunicaciones (UTIT) y Administrador de Contrato, expresa:

“Incumplimiento Legal sin evidencia de Contraprestación de Servicios Según Contrato de Renovación.

Favor revisar documentación presentada en Anexo H3 RESPUESTA A, se anexa información de declaración jurada de firma de certificado y Pasaporte con firma del señor [REDACTED] lo que valida las firmas de ambos certificados.”

COMENTARIOS DE AUDITORES

Producto del análisis a los comentarios y evidencia presentados, concluimos que la deficiencia se mantiene, tomando en cuenta los siguiente:

Con respecto a las copias de las actas certificadas de la entrega de 34 dispositivos del contrato No. PNC-CD-SERV-42/2019, se van a considerar como prueba de

descargo, ya que están debidamente certificado por el notario de que es fiel y conforme al original, no obstante, que al momento de ejecutar la auditoría los auditores no tuvimos a la vista los documentos originales, ahora bien, de conformidad al Código Procesal Civil y Mercantil el Art. 331 establece: - Instrumentos públicos son los expedidos por notario, que da fe, y por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función, de manera que, el literal b) correspondiente al pago por \$74,800.00 contra la entrega física de los equipos y dispositivos, capacitación, se da por superado, únicamente lo relacionado a los 31 dispositivos por un valor individual de \$1,496.00, más tres actas que fueron entregadas por el Jefe de División de Medio Ambiente, haciendo un total de 34 dispositivos, que suman \$50,864.00, resultando un monto de \$23,936.00 sin justificar.

Es importante mencionar que, según los términos de referencia General, el Proveedor [REDACTED] debía proporcionar 50 dispositivos móviles gama alta y 50 licencias de uso en los dispositivos, así como se evidencia en acta de recepción de bienes y/o servicios de fecha 16 de agosto de 2019, donde el administrador de contrato recibió 50 dispositivos de alta gama.

En lo concerniente a las pruebas certificadas de la capacitación, no son suficientes y adecuadas, debido que la capacitación se ofrecería a usuarios y administrador, de conformidad a Resolución de adjudicación No. 014/2019 de fecha 15 de mayo de 2019, presentando como evidencia únicamente convocatoria a capacitación in situ sobre uso y administración de los dispositivos encriptados, convocatoria suscrita por el Administrador de Contrato de fecha 8 de agosto de 2019, invitando al personal de la SIGET y demás funcionarios, asimismo, anexan dos listados de nueve personas que recibieron la capacitación los días 12 y 13 de agosto de 2019, entre ellos 2 de la SIGET, 2 de la PNC, el técnico especializado de Kaymera y el intérprete, recibiendo las mismas personas la capacitación los dos días, dejando fuera los demás usuarios que recibieron los dispositivos.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 4

ADJUDICACIÓN DE SEGURO DE VIDA DIFERENTE A LA RECOMENDADA POR LA CEO

Comprobamos que, en el proceso de adquisición PNC-SERV-CD-06/2017, denominado: Seguro de Vida Colectivo y Opcional, para personal de alto riesgo y administrativo de la Policía Nacional Civil, fue adjudicado a una empresa diferente a la recomendada por la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), ocasionando una disminución patrimonial de \$1,717,758.00, según se detalla:

- a) La comisión evaluadora de ofertas en su informe iniciado el 8 de mayo y concluido el 11 de mayo de 2017, recomienda adjudicación parcialmente de la siguiente manera:



Ítem	Descripción	No. de Asegurados	Suma Asegurada	Prima Individual Mensual	Prima Anual	Empresa Recomendada
1	Seguro Colectivo de Vida Básico	28,739	\$18,000.00	\$22.425	\$7,733,664.90	
2	Seguro Colectivo de Vida opcional	4,480	\$18,000.00	\$26.82	\$1,441,843.20	

b) No obstante, la recomendación de la comisión, el Titular en Resolución Razonada 17/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, resolvió que la recomendación de la comisión no mejoró las expectativas de la Dirección, con las mejoras de los precios esperadas, por lo tanto, adjudicó a la aseguradora [REDACTED] con los siguientes precios:

Ítem	Descripción	No. de Asegurados	Suma Asegurada	Prima Individual Mensual	Prima Anual	Empresa Recomendada
1	Seguro Colectivo de Vida Básico	28,739	\$18,000.00	\$25.05	\$8,638,943.40	
2	Seguro Colectivo de Vida opcional	4,480	\$18,000.00	\$15.00	\$ 806,400.00	
TOTAL, valor del contrato					\$9,445,343.40	

c) Considerando la oferta adjudicada por el Titular en la opción uno, Seguro Colectivo Básico, con prima individual mensual de \$25.05 por 12 meses \$300.60 por 28,739 empleados = \$8,638,943.40 y la recomendada por la comisión, prima individual \$22.425 por 12 meses por 28,739 empleados = \$7,733,664.90, se determina que la decisión del titular tiene como diferencia el valor de \$905,278.50, según datos del contrato, se aclara que el seguro opcional es cancelado por el empleado:

LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMIENDA LA SIGUIENTE ADJUDICACIÓN						
Ítem	Descripción	No. de Asegurados	Suma Asegurada	Prima Individual Mensual	Prima Anual	Empresa Recomendada
1	Seguro Colectivo de Vida Básico	28,739*	\$18,000.00	\$22.425	\$7,733,664.90	
ADJUDICACIÓN POR EL TITULAR						
1	Seguro Colectivo de Vida Básico	28,739	\$18,000.00	\$25.05	\$8,638,943.40	
DIFERENCIA ESTABLECIDA						
1	Seguro Colectivo de Vida Básico	28,739*	\$18,000.00	\$2.625	\$905,278.50*	

* Cifras calculada según datos tomados de Contrato.

d) En la documentación de soporte de la ejecución del contrato más la prórroga, del período 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, observamos que la PNC, al adjudicar a la [REDACTED] pagó más de lo que propuso la CEO, por el contrato suscrito más la prórroga por el valor de \$1,717,758.00.

LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMIENDA LA SIGUIENTE ADJUDICACIÓN							
Ítem	Descripción	No. de Asegurados	Suma Asegurada	Prima Individual Mensual	Prima Anual	Empresa Recomendada	Meses
1	Seguro Colectivo de Vida Básico	27,266	\$18,000.00	\$22.425	\$14,674,561.20*	[REDACTED]	24 meses
ADJUDICACIÓN POR EL TITULAR No. 17/2017 de fecha 26 de mayo de 2017							
1	Seguro Colectivo de Vida Básico	27,266	\$18,000.00	\$25.05	\$16,392,319.20*	[REDACTED]	24 meses
DIFERENCIA ESTABLECIDA							
1	Seguro Colectivo de Vida Básico	27,266	\$18,000.00	\$2.625	\$1,717,758.00	[REDACTED]	24 Meses

* = incluye el contrato original más la prórroga

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

“Evaluación de Ofertas

Artículo 55.- La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso...

Recomendación para Adjudicación, sus Elementos

Artículo 56.- Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a



adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley.

Artículo 46.- La licitación o el concurso podrá prever la adjudicación parcial, la que deberá estar debidamente especificada en las bases. Tomando en cuenta la naturaleza de la adquisición o contratación, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes, mediante la división en lotes, siempre y cuando aquéllas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), establece:

"Art. 3.- Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

i) Racionalidad del Gasto Público

Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

"Artículo 21. Institúyase el Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, que en esta Ley se llamará "el Sistema". Con la aplicación de éste, la Corte ejercerá la fiscalización y control de la Hacienda Pública en general, de la ejecución del Presupuesto en particular, y de la gestión económica de las Instituciones a que se refiere la Constitución de la República. (*)

La Corte, como Organismo Rector del Sistema, es responsable en el grado superior del desarrollo, normatividad y evaluación del mismo en las entidades y organismos del sector público.

La Corte se pronunciará sobre la legalidad, eficiencia, economía, efectividad y transparencia de la gestión al examinar las actividades financieras, administrativas y operativas de las entidades y servidores sujetos a su jurisdicción."

La deficiencia se originó debido a que el Director General de la PNC, según resolución razonada 17/2017 de fecha 26 de mayo de 2017, expuso que la expectativa de mejorar los precios por los ofertantes no fue satisfactoria y por lo tanto consideraba que la oferta del seguro opcional de la empresa [REDACTED] era muy buena a \$15.00 por persona, pero no tomó en cuenta que esta póliza no la pagaba la institución, y de igual forma no tomó en cuenta que la póliza básica para la institución tenía diferencia de más de \$2.625 por persona.

La adjudicación del titular en contravención de lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Oferta de la PNC-SER-CD-06/2017 más la prórroga del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, en la cual la oferta adjudicada tenía un valor de \$2.625 por cada empleado, que al ser multiplicado por los 27,266 agentes por 12 meses pagó de más \$858,879.00 y la prórroga por el mismo valor \$858,879.00, sumado hace una disminución del patrimonio de \$1,717,758.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el día 16 de octubre de 2022, el Director General de la Policía Nacional Civil de El Salvador, por medio de su apoderado legal, manifiesta lo siguiente:

"Hay que entender que los Actos Administrativos que producen los Órganos Colegiados, son de carácter unilateral y discrecional, en este tipo de actos podemos encontrar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de la administración pública, este es un acto eminentemente discrecional que consiste en seleccionar de entre varias soluciones posibles la que mejor contemple los intereses (generales), labor que se manifiesta en una libre apreciación y no puede ser sustituida por otros entes de la Administración. El control posterior que corresponde a lo auditoría de la Corte de Cuentos, no puede ser de carácter inquisitivo y retroactivo, partiendo de supuesto que no ocurrieron, e invadiendo competencias de otros órganos del estado, pues dicho procedimiento se encuentra establecido en la LACAP y su reglamento, y en lo Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Sobre los actos discrecionales, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador en su Sentencia 161-200, estableció: "... el acto discrecional es controlable o a través de los elementos reglados, y lo figura específica de la desviación de poder, que no es más que un control del fin, como elemento del acto."

Nuestra Sala de lo Contencioso Administrativo define quienes pueden conocer y resolver la legalidad o ilegalidad de los Actos Discrecionales, cuando establece que: "... esta Sala hace hincapié, que si bien este Tribunal no puede pronunciarse sobre el núcleo de la discrecionalidad ...en la decisión de la Administración en cuanto a la oferta más conveniente, si es posible apreciar si existen elementos suficientes para determinar si la decisión fue tomada en forma arbitraria, incurriendo por lo tanto en desviación de poder" (Sala de lo Contencioso Administrativo/Sentencia Definitiva, 52-2006 de fecha 29/06/2010).



Nótese, que la deficiencia señalada por los auditores, es la supuesta decisión tomada por el titular en Resolución Razonada 17/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, donde resuelve que la recomendación de la comisión no mejoró las expectativas de la Dirección, con las mejoras de los precios esperados, por lo tanto, resuelve adjudicar a la [REDACTED] en el proceso de adquisición PNC-SERV-CD-06/2017, denominado Seguro de Vida Colectivo y Opcional para personal de alto riesgo y administrativo de la Policía Nacional Civil fue adjudicado a una empresa diferente a la recomendada por la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO).

Resolución que se fundamenta en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, en Recomendación para Adjudicación, sus Elementos, artículo 56, que literalmente dice. "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso. La recomendación a que se refiere este artículo, comprende la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso. De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta. Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente. Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso. La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley, con lo anterior es claro, que las actuaciones observadas carecen de fundamento legal, y están invadiendo competencias propias de la institución, pues es evidente que dicho contrato fue adjudicado en base a capacidad discrecional en la toma de decisiones de la administración, otorgada por la ley.

Siendo que realizar adjudicaciones, es el núcleo discrecional del acto administrativo del proceso de contratación; como ya se estableció la referida Sala, que no puede pronunciarse sobre el núcleo discrecional del referido acto administrativo, tampoco la Corte de Cuentas de la República puede hacerlo, debido a que es materia o competencia de otros Órganos del Estado con decisión final de la referida Sala. Y así lo establece el artículo 3 de la Ley de la jurisdicción Contencioso Administrativa, cuando regula que: "también procede la acción contenciosa administrativa en los casos siguientes: a) Contra Actos Administrativos dictados en el ejercicio de facultades discrecionales incurridos en

desviación de poder. Constituirá desviación de poder el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico”. Entonces para reafirmar mi posición, al respecto de la Corte de Cuentas de cuestionar la adjudicación en base a la facultad discrecional de la administración de adjudicación del contrato PNC-SERV-CD-06/2017, denominado Seguro de Vida Colectivo y Opcional, para personal de alto riesgo y administrativo de la Policía Nacional Civil. Es completamente legal pues tiene base legal. (Sala de lo Contencioso Administrativo/ Sentencia Definitiva, referencia: 117-2006 de fecha 27/08/2012).

Al querer cuestionar una decisión administrativa como es la Adjudicación, por lo antes anotado, lo realizado por el equipo Auditor, está violentando el Principio de Legalidad, pues la Corte de Cuentas de la República, no tiene facultades para cuestionar la decisión de las autoridades de la Policía Nacional; nuestra Constitución, en la que regula la competencia de la Corte de Cuentas, se tiene que los artículos 195 y sus 9 numerales, de forma general y específica la competencia de la referida Corte tiene que ver con la Fiscalización de la Hacienda Pública, y No Actos Administrativos, el artículo 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así mismo el artículo 30 en sus 6 numerales del referido cuerpo legal no da las facultades de revisar Procedimientos Administrativos ya Fenecidos, como el que nos ocupa...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios del Director de la Policía Nacional Civil, a través de su apoderado legal; concluimos lo siguiente:

La Dirección General de la Policía Nacional Civil, según el Art. 6 de su Ley Orgánica está a cargo de un Director General, ahora bien, si para el proceso de la contratación PNC-SERV-CD -06/2017 el Director General consideró como órgano colegiado, esto incluye a la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), y sus documentos contractuales tales como evaluación, informe y recomendación de adjudicación.

En el acto administrativo unilateral y discrecional que le faculta el artículo 56 de la LACAP, al Titular para la adjudicación del contrato, cuando éste no esté de acuerdo con la recomendación de la comisión, según el mismo artículo inciso quinto, deberá consignar y razonar por escrito su decisión, por lo tanto, en cumplimiento al Art. 195 atribución 4ta., y Arts. 1, 4, 50, 54, 55 y 95, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se observa que en el razonamiento del titular se establece en el numeral 1 economía y austeridad y el numeral 4to, se ejecuta la adjudicación con prima individual básica más alta de la siguiente manera:

Resolución Razonada 17/2017 Numeral 1.

1. Que en fecha 24 de marzo del presente año se recibieron ofertas, correspondientes a la Licitación Pública No. 05/2017-PNC, dicho proceso por implicar un alto costo económico en el pago de las prima anual, por lo que considerando la crisis financiera por la que atraviesa la Hacienda Pública, y para mantener la cobertura para los

sinistros del seguro de vida, se optó por dejar sin efecto el proceso en mención, por lo que se inició un nuevo proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa con calificado de urgente, por ser un rubro crítico para la Institución por implicar la seguridad del grupo familiar y el bienestar del mismo; así como, la tranquilidad del personal policial en el desempeño de sus actividades de seguridad pública, en la que exponen su vida día con día para salvaguardar a la ciudadanía en general. Ya que de todos es conocido los acontecimientos en que las acciones delincuenciales han cobrado la vida de cientos de ciudadanos y de los miembros de la corporación policial, aumentando con ello los índices de siniestralidad y por consiguiente el costo del seguro de vida.

Resolución Razonada 17/2017 Numeral 4

4. Que la recomendación realizada por la comisión en el sentido de recomendar la oferta mejor evaluada correspondiente al ITEM1, Seguro Colectivo de Vida Básico a la [REDACTED] a la [REDACTED] por un valor de la prima de \$ 7,733,664.90 y el ITEM2, SEGURO COLECTIVO VIDA OPCIONAL, a la [REDACTED] EN LA OPCION 1, por el valor de \$ 1,441,843.20 y valor total de \$9,175,508.10, con primas individuales de:

Seguro Básico \$22.425 x 28,739 empleados

Seguro Opcional \$26.82 x 4,480 empleados

Tomando en cuenta las ofertas recomendadas por la CEO, no mejoraron las expectativas de esta Dirección General, en vista que presentaba un incremento total de la prima anual de \$1,367,802.54 en el seguro básico y en el seguro opcional presenta una disminución de \$5,365.20 a la que actualmente está vigente.

Por lo anterior esta Dirección General, en uso de sus facultades y la obligación de procurar por el bienestar de los miembros de la Policía Nacional Civil, es que comunicó lo anterior a las compañías participantes en el proceso, y les solicitó reconsiderar dentro de sus posibilidades a reformular nuevamente su propuesta económica, sin alterar el contenido de la cobertura y especificaciones técnicas, invocando el objetivo y misión de la institución, para que apoyaran el esfuerzo emprendido y la consecuencia de la cobertura para coadyuvar en el esfuerzo que mantiene el gobierno central a través de la Policía Nacional Civil.

Al llamado realizado, las compañías aseguradoras se mostraron dispuestas y presentaron sus ofertas, en fecha 18 de mayo del presente. De las nuevas ofertas se adjudica de la siguiente manera:

Seguro Básico Prima Anual

$\$25.05 \times 28,739 \times 12 = \$8,638,943.40$

Prima anual mayor a la recomendada en \$905,278.50.

Seguro Opcional Prima Anual
 $\$15.00 \times 4,480 \times 12 = \$806,400.00$

Total, Adjudicación \$9,445,343.40.

Con lo antes razonado por el Director General en la Resolución 17/2017, numerales 1 y 4, queda evidenciada la contradicción del titular, al decidir contratar una prima individual de \$25.05 en vez de la recomendada por la CEO de \$22.425, en contra del interés económico de la PNC y del Estado, contraviniendo el Art. 3 literal i) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y del Decreto Ejecutivo 18 Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017; y en vista que el Director General de la PNC, no presentó documentación contractual de soporte que desvirtuó la observación.

Asimismo, es necesario manifestar que:

- a. Los valores de la póliza opcional no han sido tomados en cuenta en el análisis de lo observado, debido a que la póliza opcional es voluntaria y no son fondos del Estado, la paga el empleado que voluntariamente acepta la póliza.
- b. El valor cuantificado en la observación incluye las altas y bajas de los empleados que por trimestre varía la cantidad e incluye valor calculado en los 12 meses de la prórroga contratada.

El apoderado del Director General no presentó comentarios adicionales el día de la Lectura del Borrador de Informe, no obstante que fue convocado a través de nota con referencia REF-DA2-723-2022, de fecha 25 de noviembre de 2022.

En consecuencia, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 5

NO EXISTE ACTA DE RECEPCIÓN FINAL

Comprobamos que en el Proceso de Contratación Directa CD 02/2017-PNC Suministro, Instalación e Implementación de un Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel, no existe Acta de Recepción Final que evidencie la recepción del servicio contratado en su totalidad.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

"Administradores de Contratos

Art. 82 Bis. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), establece:

"Artículo 77.- Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago."

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (UTIT), quien fungió como Administrador de Contrato, no exigió el Acta de Recepción Final a la Empresa [REDACTED]

Al no haber un Acta de Recepción Final, no se garantizó que fueran recibido los servicios, en virtud de lo establecido en el contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El jefe de la UACI, mediante nota de fecha 10 de octubre de 2022, manifestó lo siguiente:

“No es competencia del Jefe UACI. Anexa liquidación de contrato de fecha 14 de julio de 2017, y sus respectivas actas de recepción suscrito por el Administrador del Contrato”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizaron los comentarios del jefe de la UACI y el Acta de Recepción Final de los bienes, presenta cantidades globales de productos y no por unidades, relacionado a dispositivos móviles y equipos, lo que no han proporcionado es el Acta Recepción Final de los Servicios Adquiridos a la Empresa [REDACTED] no así el acta del servicio en su totalidad.

Por lo antes expuesto, la deficiencia no se supera.

El Jefe de la Unidad de tecnologías de la Información Telecomunicaciones (UTIT) y Administrador de Contrato, no presentó respuesta el día de lectura del Borrador de Informe relacionada a esta condición, por lo tanto, la deficiencia no se supera

Hallazgo No. 6

NO EXISTE NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

Comprobamos que en el Proceso de Contratación Directa CD 02/2017-PNC “Suministro, Instalación e Implementación de un Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel”, por el monto de \$1,034,069.55, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) no remitió al Titular de la entidad la propuesta para el nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas, por tratarse de un proceso muy complejo por sus características, existiendo la necesidad de nombrarla.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

“Art. 20.- Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.”

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece en el

Numeral 6.6.1.3 Preparación de los documentos de contratación, selección de oferentes y nombramiento de CEO – (UACI), párrafo tercero:

“Aprobados los documentos de contratación y en el caso de ser necesario el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la UACI remitirá al Titular o su designado la propuesta para su nombramiento mediante el Acuerdo respectivo, incluyendo al Administrador de Contrato”.

La deficiencia es originada por el Jefe de la UACI por no ejercer sus atribuciones, a fin de que el proceso de Contratación Directa CD 02/2017-PNC, se llevara en buenos términos y gestionar que fuera nombrada una Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que el Jefe de la UACI no propusiera el nombramiento de la CEO, incrementó el riesgo de nombrar a personas sin la idoneidad necesaria para desarrollar dicha actividad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El jefe de la UACI, mediante nota de fecha 10 de octubre de 2022, manifestó lo siguiente:

“Al respecto y según la normativa de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, el inicio de la contratación se origina precisamente del requerimiento de la Unidad Solicitante al Titular, artículo 20 Bis de la LACAP y 57, 58 y 59 del RELACAP, quien luego de conocer la necesidad a la que la contratación satisfacía aprueba la misma, que según el expediente era una contratación directa y que como establecen los Artículos 72 letra j) y 73 de la LACAP era proveniente de un solo proveedor literal c) artículo 72, al ser como ustedes establecen en el examen practicado de gran complejidad y sofisticación y ser de un solo proveedor o por tecnología, interviniendo en el proceso de la contratación la Jefatura de la Unidad solicitante, tanto en la preparación de la invitación a cotizar como al recibirse la oferta y verificar lo requerido; consideración a tomar en cuenta que el texto del artículo 71 de la LACAP establece como potestativa la conformación de la Comisión, “... salvo en los casos que no fuera posible por la causal que motiva la contratación...” recogiendo lo anterior el Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública “... en caso de ser necesario...”. Así mismo para conformar las CEOS participa activamente la Jefatura solicitante para los nombres del experto que intervendrá en ella, que el caso presente tenía que incorporar la necesidad de su formación y los nombres de los participantes.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizaron los comentarios de fecha 10 de octubre de 2022 y consideramos que independiente que sea Contratación Directa o de un solo proveedor [REDACTED] el Jefe UACI, tiene sus atribuciones de que el proceso que se lleve de buena forma, en el caso que nos ocupa por la naturaleza del proceso de licitación, para garantizar la transparencia del proceso y por el monto de la contratación

Directa, era ser necesario el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO)

El jefe de la UACI no presentó respuesta el día de lectura del Borrador de Informe. Por lo antes expuesto la deficiencia no se supera.

Hallazgo No. 7

INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Comprobamos incumplimiento de responsabilidades relativas a los procesos de Contratación Directa CD 02/2017-PNC y Contratación Directa No.09/2019-PNC, según detalle:

- a) No fue proporcionado el expediente de administración del contrato del Proceso de Contratación Directa CD 02/2017-PNC "Suministro, Instalación e Implementación de un Sistema de Seguridad preventivo, grado militar de Comunicaciones móviles para funcionarios de Alto Nivel", el Administrador de Contrato y el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y de la Contratación Directa No.09/2019-PNC.
- b) No existen informes de seguimiento del cumplimiento de las cláusulas contractuales del Contrato No. PNC-CD-SUM-28/2017, de fecha 31 de marzo de 2017 y renovación de Contrato No. PNC-SERV-42/2219 de fecha 17 de mayo de 2019.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Artículo 10, "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

Artículo 82-bis, "La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las Cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;



- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.”

El Instructivo que Regula las Responsabilidades de los Administradores de Contrato, establece:

“B. Del(a) Administrador(a) de Contratos

13. El (los) Administrador(es) de Contrato nombrado(s), deberá(n) actuar en representación de la Institución y de forma diligente durante la ejecución contractual y período establecido en la ejecución contractual y posteriormente en los casos del Art. 82-bis literal h) garantías de buen funcionamiento; siendo responsable(s) por cualquier omisión y/o negligencia, en el cumplimiento de sus funciones.

14. Los(as) administradores(as) de contrato tendrán las responsabilidades siguientes: a. Verificar el cumplimiento de las Cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento de Contrato (Anexo 1). b. Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la UACI, de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de inicio cuando son obra, órdenes de pedido cuando son bienes y servicios, órdenes de cambio y actas de recepción; c. Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al (la) Titular, UACI, a la dependencia solicitante y al Departamento de Tesorería de la USEFI para efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio,

resoluciones modificativas y otros; d. Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a los contratistas por los incumplimientos de sus obligaciones; e. Solicitar al contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f. Analizar la conveniencia de prórrogas de contratos de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza y emitir su opinión oportuna antes del vencimiento y remitirla a la jefatura de la dependencia solicitante y a la UACI para que esta realice la gestión ante la Dirección General para la toma de decisiones. g. Elaborar y suscribir conjuntamente con el (la) contratista, el (la) supervisor(a) en el caso de obra pública, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios(as) que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la UACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente; h. Informar oportunamente a la UACI, la devolución de garantías, inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las Cláusulas contractuales; i. Gestionar ante la autoridad competente, las órdenes de inicio, órdenes de pedido, las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, anexando documentos que amparen dichos cambios.

15. El (la) Administrador(a) de Contrato deberá coordinar con la UACI, a fin de que ésta solicite al Departamento de Presupuesto de la USEFI, el Compromiso Presupuestario, previo a emitir las Órdenes de Inicio y/o pedido con el objetivo de garantizar la disponibilidad de fondos.

16. El (la) Administrador(a) de Contrato identificará, el incumplimiento de obligaciones contractuales por causas imputables al Contratista, conforme al Art. 85 de la LACAP e informará a la UACI/USEFI de ello.”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), establece:

“Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación

Artículo 42.- El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria, realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.”

El Contrato No. PNC-CD-SUM-28/2017, suscrito por el Director General de la Policía Nacional Civil y el Contratista de “Documentos Inteligentes S.A. de C.V.”, establece:

Cláusula Octava: Administrador de Contrato, establece: “De conformidad al Artículo 82-bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Artículo 74 del RELACAP y siguientes, así como también el instructivo interno que regula las responsabilidades de los administradores de contrato; la administración de este contrato será ejercida por el Ing. José Rafael Barrientos Luna, Jefe de la Unidad de Tecnología de Informática y Telecomunicaciones (UTIT), quien deberá informar por escrito, en el término de tres días posteriores de recibido el suministro, cualquier rechazo, incumplimiento total o parcial por parte de la contratista u otra eventualidad surgida en torno a este contrato debiendo cuantificar al mismo tiempo los días de retraso y el monto total por incumplimiento, debiendo firmar la Acta de Recepción y enviar copia a la UACI y USEFI respectivamente.”

El Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (UTIT), regula:

“F) Relacionadas con la elaboración de proyectos tecnológicos, Número 47. Es responsabilidad de la Jefatura del Departamento de Proyectos de la UTIT en conjunto con el personal técnico:

- i. Elaborar informes relacionados con la ejecución, administración de contratos de proyectos técnicos en Informática y Telecomunicaciones.
- j. Supervisar la ejecución de contratos de servicios y suministros manteniendo soporte y atención al usuario.
- k. Elaborar informes de seguimientos y presentar a la UACI y USEFI acerca de necesidades Institucionales según solicitudes (para plan de compras y presupuesto anual).”

La deficiencia se originó debido a que el jefe de la UACI y el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (UTIT), quien fungió como Administrador de Contrato, no proporcionaron el expediente completo de Contratación Directa CD 02/2017-PNC y Contratación Directa No.09/2019-PNC en el que estuviera incorporado el expediente del administrador de contrato donde se documenta todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, además, el Administrador de Contrato no realizó informes de seguimiento y verificación de la ejecución del Contrato No. PNC-CD-SUM-28/2017 y prórroga del Contrato No. PNC-SERV-42/22019, funciones inherentes a su cargo.

Como resultado se desconoce el trabajo realizado por el Administrador de Contrato, en cuanto a la verificación del cumplimiento de las cláusulas contractuales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la UACI, mediante nota de fecha 10 de octubre de 2022, manifestó lo siguiente:

“Es del Administrador y no del Jefe UACI, al ser obligación de elaborar y custodiar el expediente en una carpeta a efecto de desvanecer las inquietudes posteriores, según los Artículos 82-bis y 74 y siguientes del Reglamento. Ya que en la compra pública intervienen varios actores siendo estos el solicitante, la UACI y el Administrador de Contrato, delimitando las obligaciones y competencias de cada uno de ellos.”

El Jefe de la Unidad de tecnologías de la Información Telecomunicaciones (UTIT) y Administrador de Contrato, en nota de fecha 5 de diciembre de 2022, expresa:

“Sobre este Hallazgo mis comentarios, adjunto comunicación con Israel, la Empresa [REDACTED] y el Administrador de Contrato dando seguimiento a los efectos contractuales, soporte y buen funcionamiento de la plataforma. Adjunto evidencias:...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Artículo 42 del RELACAP, es bien claro al establecer: “El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años,” por tanto, la UACI no se aseguró de que en el expediente completo estuviera incorporado el expediente del administrador de contrato.

Asimismo, el administrador de contrato no proporcionó el expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante (en este caso era él mismo), hasta la liquidación de la obra, bien o servicio, así como la remisión de copias a la UACI, de todos los documentos, también, no se evidenció la elaboración oportuna de los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI, funciones que le son inherentes a su cargo.

El Administrador de contrato presenta cruces de correo entre la empresa Documentos Inteligentes y con él como administrador de contrato, que demuestran que el sistema funcionaba y también tiene fallas, los cuales son reportados, sin embargo, no hay evidencia que contradiga lo que se le está señalando en la condición.

De manera que la observación se mantiene.



Hallazgo No. 8

INEFICIENTE UTILIZACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ANDROIDE DE ALTO RENDIMIENTO CON APLICATIVO KAYMERA

Comprobamos que la Policía Nacional Civil suscribió Contrato No. PNC-CD-SUM-28/2017, de fecha 31 de marzo de 2017 de Suministros, Instalación e Implementación de un Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel, por \$1,034,069.55 y renovación de Contrato No. PNC-SERV-42/22019 de fecha 17 de mayo de 2019, relacionado a "Renovación de Soporte Técnico y Licenciamiento" para el Sistema de Seguridad antes mencionado, por \$149,000.00, ambos contratos con la empresa [REDACTED] [REDACTED] asimismo, al verificar la documentación de la Compañía de [REDACTED] en las que respaldan el uso de los 50 dispositivos para lo fines adquiridos y de acuerdo a la información de la compañía previamente mencionada constatamos que más del 50% no fueron utilizados desde agosto de 2017 a mayo de 2019; y el restante de esos dispositivos en su mayoría solo se usaron para realizar llamadas entre otros dispositivos que no son KAYMERA, y que el uso de los dispositivos no fue para los fines adquiridos de seguridad preventivo, que a continuación se detalla:

Período	No. Dispositivos utilizados	Llamadas entre KAYMERA	Llamadas fuera de KAYMERA	Porcentaje de utilización de KAYMERA
2017				
Agosto	9	4	9	30.80%
Septiembre	24	15	494	02.90%
Octubre	26	19	1,089	01.70%
Noviembre	29	20	1,424	01.40%
Diciembre	24	21	765	02.70%
2018				
Enero	23	14	583	02.30%
Febrero	21	12	896	01.30%
Marzo	23	14	995	01.40%
Abril	24	13	632	02.00%
Mayo	18	8	547	01.40%
Junio	20	5	440	01.10%
Julio	21	4	474	00.80%
Agosto	18	3	655	00.50%
Septiembre	16	2	462	00.40%
Octubre	14	2	457	00.40%
Noviembre	17	0	198	00.00%
Diciembre	12	2	282	00.70%
2019				
Enero	13	3	455	00.70%
Febrero	12	2	416	00.50%
Marzo	11	1	262	00.40%
Abril	12	1	212	00.50%
Mayo	12		197	00.00%

Fuente: Detalle de llamadas por cada dispositivo por la Empresa [REDACTED]

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la PNC, establece:

“Objetivos del Sistema de Control.

Art. 3.- Corresponde al Director General establecer, aprobar y divulgar los objetivos del control interno, los cuales deben ser apropiados, completos, razonables y consistentes con los Objetivos Generales de la Institución. Estos objetivos constituyen los resultados finales que la Dirección General deberá lograr en lo concerniente al control interno y ser adecuados a la naturaleza de sus operaciones.

- a) Promover eficiencia y efectividad en las operaciones y calidad de los servicios que proporciona la institución;
- b) Prever sobre el uso racional de los recursos para minimizar pérdidas, despilfarro, uso indebido, irregularidades o actos ilegales.

Desarrollo de los Sistemas de Información.

Art. 95. Para el desarrollo de sistemas se deberá contar con el involucramiento de la dependencia usuaria en la identificación de la naturaleza y el enfoque del proyecto. Los requerimientos de información a ser satisfechos por los sistemas nuevos o modificados, deberán ser definidos cuidadosamente en forma escrita y el desarrollo de la solución propuesta será aprobado por las citadas dependencias antes que inicie el proceso”.

El Instructivo para el Registro y Control de Bienes de la Policía Nacional Civil, en sus normas, establece:

“C. De la custodia y protección de los bienes institucionales.

Norma 28. Será responsabilidad de la Jefatura de cada Centro de Costos, garantizar y mantener una buena administración y control interno adecuado, de los bienes utilizados por cada empleado de la dependencia bajo su mando; para tal efecto se deberá hacer entrega de todo el mobiliario y equipo mediante recibos de asignación personal, debiendo firmar dicho documento el(la) Jefe(a) de la dependencia, el(la) Encargado(a) de Activo Fijo del Centro de Costos y el(la) receptor de los bienes; así mismo, deberá mantener control adecuado del armamento asignado al personal y al Centro de Costos bajo su mando.

Norma 29. Será responsabilidad de la persona que tiene asignados bienes institucionales, garantizar la salvaguarda física de éstos y responder ante la Institución y/o las instancias legales pertinentes, en caso de pérdida: por hurto, robo o daño que fueren ocasionados por negligencia en su custodia o uso inadecuado; lo anterior sin exoneración de la responsabilidad disciplinaria que el caso amerite.”

La Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

“Art. 19. El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere

indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.”

La deficiencia se debe a que el Director General de la Policía Nacional Civil, suscribió los Contratos 28/2017 y 42/2019 de fecha 31 de marzo de 2017 de “Suministros, Instalación e Implementación de un Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel” y No. PNC-SERV-42/22019 de fecha 17 de mayo de 2019, relacionado a la “Renovación de Soporte Técnico y Licenciamiento” para el Sistema de Seguridad antes mencionado, sin darle seguimiento a la actuación de los subalternos. Asimismo, el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (UTIT), quien fungió como Administrador de Contrato, no ejerció una adecuada supervisión a la Empresa [REDACTED] de la adquisición de servicios relacionados al contrato en referencia.

Como resultado se originó la adquisición de Suministros, Instalación e Implementación de un Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel y Renovación de Soporte Técnico y Licenciamiento para el Sistema de Seguridad antes mencionado, que no fueron utilizados en un 75% los dispositivos móviles, lo que indica que no fueron funcionales para el uso para el cual se contrató, conllevando a una inadecuada inversión de \$1,167,571.74.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Apoderado del Director General, en nota de fecha 17 de octubre de 2022, menciona lo siguiente:

“De acuerdo al artículo 9 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, las funciones del Director General de la Policía Nacional Civil:

“Art. 9.- Corresponden al Director General de la Policía Nacional Civil, las siguientes funciones:

- a) Dirigir y controlar la ejecución de la política de seguridad pública elaborada por el gobierno;
- b) Coordinar y supervisar el trabajo de las Subdirecciones;

- c) Hacer los respectivos nombramientos de los cargos de la Policía Nacional Civil;
- d) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la institución a su cargo, pudiendo otorgar poderes o delegar atribuciones;
- e) Presentar al Presidente de la República el Reglamento que desarrollará la presente Ley;
- f) Elaborar el anteproyecto de su presupuesto y presentarlo a la Secretaría a la cual esté adscrita la seguridad pública; y
- g) Ejercer todas las otras atribuciones que esta Ley y el respectivo Reglamento le señale.

Por otro lado, de acuerdo al Art. 82-bis de la LACAP, las funciones del Administrador de Contrato son las siguientes:

"Administradores de Contratos.

Art. 82-bis. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las Cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular, para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Confrontar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; afín de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- h) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."



Con lo anterior es claro, que la función de la utilización de los mismos no es responsabilidad del Titular, es responsabilidad de cada funcionario el buen uso de los recursos proporcionados, y las relaciones de trabajo se dan más entre sub alternos, otras instituciones y la comunidad, por lo que, no es atinada la observación, más bien, los auditores están invadiendo competencias propias de la institución policial.

La observación, hasta cierto punto es absurda, pues no es número de comunicaciones que se realizaran entre dispositivos con las que se debe medir la efectividad del contrato, sino con la garantía de que, en las comunicaciones, aunque sean mínimas, respecto a temas confidenciales de la institución policial y el Ministerio de la Defensa Nacional, que son de Seguridad Nacional, por el alto grado de criminalidad que existe en el país, se cumplen los objetivos del Contrato. Esto se fundamenta en el bien común que persigue el servicio. Fundamentado principalmente en la Constitución de la República estable: que la persona humana y los fines del estado. Artículo 1.- que reza: "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social." La garantía de la efectividad de las operaciones, encaminadas a la consecución de este bien común es lo que se persigue.

Por otra parte, la falta de acceso a los archivos relacionados a esta auditoría pone en indefensión a mi representado..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizaron los comentarios del Apoderado del Director General de la Policía Nacional Civil, de fecha 17 de octubre de 2022 y que manifestó lo siguiente:

Que no es responsabilidad del titular y consideramos que el responsable es el titular ya que suscribió los Contratos No. PNC-CD-SUM-28/2017 de fecha 30 de marzo de 2017 antes descrito y Contrato No. PNC-CD-SERV-42/2019 de fecha 17 de mayo de 2019 antes mencionado, y que el monto es cuantioso sin haberse utilizado eficientemente los dispositivos móviles, equipos e incluye licencias y capacitación, es necesario mencionar que los recursos del erario público deben utilizar de manera transparente, por tal razón la deficiencia, no se supera.

Asimismo, después de analizar los documentos de la renovación de Soporte y Licenciamiento para el Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel, según contrato No. PNC-CD-SERV-42/2019 adjudicada el 15 de mayo de 2019 a [REDACTED] por \$149,600.00, determinamos lo siguiente:

En la resolución razonada No. 08/2019 fechada 30 de abril de 2019, para la renovación de Soporte Técnico y Licenciamiento para el Sistema de Seguridad

Preventivo Grado Militar de Comunicaciones Móviles, se establece “que la Subdirección de Inteligencia Policial, siendo una de las Unidades dedicadas al combate y erradicación del delito de forma estratégica... y que sin este suministro y servicio se estaría, afectando las investigaciones de la institución...”; sin embargo, comprobamos que existe inutilización de los dispositivos para lo cual fueron adquiridos desde su inicio a la fecha de la renovación, tal como ha sido analizado en la condición citada, por lo que a nuestro criterio los considerandos establecidos para haber llevado a cabo la renovación del soporte técnico y licenciamiento adquirido no justifican la necesidad ni urgencia institucional.

Para los años de 2017, 2018 y 2019 se identifican las siguientes cantidades de llamadas entrantes y salientes, relacionadas al programa “KAYMERA”:

Año/mes	MONTOS DETALLE DE LLAMADAS POR CADA DISPOSITIVO PARA LA EMPRESA SEGÚN AUDITORÍA INTERNA DE LA PNC							Tipo de Contrato	Monto del Costo del Programa Kaymera	Relación del costo del proyecto/% de utilización entre Kaymera	Relación del costo del contrato del proyecto Kaymera/% de utilización fuera de Kaymera
	No. de dispositivos utilizados (No incluyen números repetidos) [mes según tabla]	Llamadas entre Kaymera (verde)	Llamadas fuera de Kaymera (amarillo) + (celeste)	TOTAL	Porcentaje de utilización entre Kaymera [B/D]	Porcentaje de utilización fuera de Kaymera [C/D]	% TOTAL				
	A	B	C	D	E	F	G				
2017	30	79	3,781	3,860	2.05%	97.95%	100.00%	contrato inicial	\$1,034,069.65	\$21,198.43	\$1,012,871.22
2018	27	79	6,621	6,700	1.18%	98.82%	100.00%			\$12,202.02	\$1,021,867.63
2019	15	7	1,542	1,549	0.45%	99.55%	100.00%	renovación (prórroga)	\$149,600.00	\$673.20	\$148,926.80
TOTAL	72	165	11,944	12,109	1.36%	98.64%	100.00%		\$1,183,669.65	\$16,097.91	\$1,167,571.74

Fuente: Detalle de llamadas por cada dispositivo por la Empresa [REDACTED]

Para los tres períodos verificados, se observa la misma tendencia decreciente, es decir, poca utilización de dispositivos en llamadas realizadas a otros que tienen el programa denominado “Kaymera”, la mayoría de llamadas realizadas fueron a números que no tienen el programa en comento, evidenciándose que no se justifica la renovación de dicho contrato de dispositivos y números telefónicos, debido a que cuantitativamente, tal como se ilustra en el cuadro anterior, la utilización en llamadas a dispositivos con dicho programa es mínima.

Verificamos en los documentos que sustenta la renovación del servicio, que no se encontraron los beneficios ni los resultados que se obtuvieron en los planes estratégicos de seguridad que desarrollaron. Por lo que al realizar una renovación de servicio se debió determinar cuál fue la base fundamental que ayudó a la toma de decisiones y de esta manera seguir con el servicio, asumiendo que el sistema otorgó resultados favorables para los planes que la institución realiza a diario, así como el uso adecuado y permanente de los dispositivos y el sistema.

Es importante mencionar que el cuentadante presenta cruces de correo entre la empresa Documentos Inteligentes y él como administrador de contrato, que demuestran que el sistema funcionaba y que también tiene fallas, los cuales son reportados, sin embargo, no hay evidencia que demuestre que el sistema funcione.



Compartimos el análisis realizado por la unidad de Auditoría Interna de la PNC, en la que plantean que la bitácora proporcionada por el administrador del contrato fue uno de los insumos obtenidos utilizados en la verificación, realizando otras pruebas de comprobación del consumo de datos y del tráfico de llamadas de los dispositivos Kaymera, los cuales se realizaron a través del detalle de llamadas por cada dispositivo. Concluyendo que no existió alto tráfico de llamadas entre los dispositivos Kaymera, de conformidad a nuestro análisis presentado.*

No obstante Después que efectuaron análisis de la información proporcionada por el Administrador de Contrato, a través de oficio sin número fechado 4 de noviembre de 2019, mediante el cual remitió a esta Unidad, documento notariado de traducción de fecha 23 de octubre del presente año, suscrito por el señor [REDACTED] CEO de la empresa [REDACTED], se determinó que la condición se mantiene, debido a que nuestra observación está enfocada al uso de llamadas entre dispositivos Kaymera y dispositivos que no son Kaymera (VoIP), y no con llamadas de data y mensajería de texto.

El Administrador de Contrato y el Apoderado del Director General no presentaron respuesta el día de Lectura del Borrador de Informe, relacionado a esta condición

En razón de lo anterior, el hallazgo se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de aplicar procedimientos de auditoría relacionados a los procesos de Requerimiento, Adquisición, Contratación y Ejecución de los Contratos PNC-CD-SUM-28/2017, PNC-CD-SERV-42/2019, PNC-LP-05/2017 y PNC-CD-06/17, suscritos por la Policía Nacional Civil (PNC), por el período del 1 de enero de 2017 al 31 diciembre de 2019, se concluye que la PNC, excepto por lo detallado en los hallazgo 1 al 8 desarrollados en el apartado 5 de este informe, cumplió con la normativa aplicable a los procesos de adquisiciones y contrataciones examinados; asimismo, es necesario mencionar lo siguiente

- a) Las contrataciones directas para el Suministro, Instalación e Implementación de un Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel, por \$1,034,069.55 y su renovación de soporte y licenciamiento para el Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel, por \$149,600.00, no siguieron el debido proceso y no cubrieron las necesidades para las cuales se justificaron, generando posible disminución del patrimonio en contra del Estado, tal como se observa en los hallazgos No.2, No.3 y No.8 del presente informe.
- b) El suministro, Instalación e Implementación de un Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel, actualmente no se encuentra funcionando, debido a que los contratos tenían vigencia de un año y no fueron renovados.

- c) Los controles implementados, no contribuyeron a realizar una administración adecuada de los contratos, para dar seguimiento de las obligaciones contraídas, como se menciona en el hallazgo No. 7.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

7.1. Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna de la Policía Nacional Civil, ha elaborado informe de Auditoría al Contrato No. PNC-CD-SUM-28/2017, "Suministro, Instalación e Implementación de un Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel" por \$ 1,034,069.55, y Renovación de Soporte y Licenciamiento para el Sistema de Seguridad Preventivo, Grado Militar de Comunicaciones Móviles para Funcionarios de Alto Nivel, Contrato No. PNC-CD-SERV-42/2019 por \$149,600.00, el cual contiene un hallazgo con 2 condiciones, existiendo para la primera condición 4 literales, del cual se retomó el literal b), que está desarrollado en el hallazgo No. 8 del presente informe

En relación al INF/AUD/UAI/DAA/PNC/No. 07/2019, Auditoría a la Licitación Pública 05/2017-PNC y Contratación Directa 06/2017-PNC (Incluyendo Prórroga) Seguro Colectivo de Vida del Personal Operativo y de Alto Riesgo y Administrativo de la PNC y su Respectivo Contrato, período del 7 de marzo de 2017 al 19 de octubre de 2018, donde se reportan cuatro hallazgos, únicamente se retomó el primer hallazgo, el cual contiene 4 literales, de igual modo se incluyó en la fase de examen para su análisis, evaluación y comprobación. Los demás hallazgos no se analizaron por su importancia relativa.

7.2. Auditoría Externa

No existen informes de auditorías realizadas por firmas privadas, relacionados al objeto de revisión de nuestro examen especial.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Según indagaciones realizadas durante la fase de planificación de este examen, no hemos encontrado informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República, que contengan recomendaciones para su respectivo seguimiento, relacionadas con el objeto de revisión.

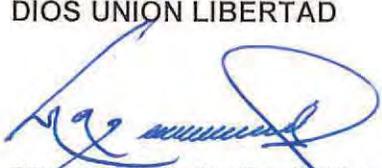
9. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Procesos de Requerimiento, Adquisición, Contratación y Ejecución de los Contratos PNC-CD-SUM-28/2017, PNC-CD-SERV-42/2019, PNC-LP-05/2017 y PNC-CD-06/17, suscritos por la Policía Nacional Civil (PNC), por el período del 1 de enero de 2017 al 31 diciembre de 2019,

por lo que no se emite opinión sobre los estados financieros correspondientes a los períodos examinados.

San Salvador, 19 de diciembre de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”